

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de Octubre de 1945 por la que el Jefe del Estado podrá someter a referéndum aquellas Leyes que su transcendencia lo aconseje o el interés público lo demande. (B. O. del E. 297-24 Octubre).

Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituidos por la familia, el Municipio y el Sindicato y promulgadas las Leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un Régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia o interés público, la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios; esta Jefatura del Estado, en uso de las facultades que le reservan las Leyes de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho y de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que, por la transcendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. Cuando la transcendencia de determinadas Leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del

Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes.

Artículo segundo. El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintiún años.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del censo y ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

DECRETO de 18 de Octubre de 1945 por el que se armoniza el contenido de la Ley de Orden Público de 28 de Julio de 1933, con el Fuero de los Españoles. (B. O. del Estado núm. 295-22 Octubre).

Promulgado el Fuero de los Españoles y en vigor las garantías que establecen los artículos seis, trece, catorce, quince, dieciocho y veinte y sin perjuicio de la presentación a las Cortes de aquellos proyectos de leyes necesarias para regular el ejercicio de los demás derechos que el mismo reconoce, se precisa armonizar, interin no se publica una nueva Ley de Orden Público, algunos artículos de la vigente que hacen referencia a las garantías individuales citadas, con las disposiciones que sobre ellas contiene el Fuero de los Españoles.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica la Ley de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres en los preceptos y la forma que a continuación se determina:

a) El primer párrafo del artículo uno quedará redactado como sigue:

«El normal funcionamiento de las instituciones del Estado y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales definidos en el Fuero de los Españoles son fundamento del orden público».

b) El apartado primero del artículo segundo quedará redactado como sigue:

«Primero. Los realizados con ocasión del ejercicio de los derechos garantizados en los artículos seis, doce, catorce, dieciséis, veintuno, veinticuatro, veintiséis y treinta del Fuero de los Españoles».

c) El primer párrafo del artículo dieciséis quedará redactado así:

«Los agentes de la autoridad y la fuerza pública podrán entrar en un domicilio sin consentimiento del dueño y sin mandato de la autoridad competente en los tres únicos y excepcionales casos siguientes:»

d) El artículo veinte quedará redactado como sigue:

«Cuando la alteración del orden público sin llegar a justificar la suspensión de garantías que establece el Fuero de los Españoles, exija que sean adoptadas medidas no aplicables en régimen normal, podrá el Gobierno declarar el estado de prevención en todo el territorio nacional o en una parte de él. Esta

declaración se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

e) El artículo treinta y cuatro se modifica como sigue:

«Si las medidas autorizadas por el artículo anterior fueren insuficientes para mantener el orden público, el Gobierno cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad, podrá suspender por Decreto-Ley de acuerdo con el artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles, las garantías que el mismo establece en sus artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho, determinando taxativamente el alcance y duración de la medida.»

f) El primer párrafo del artículo treinta y cinco quedará redactado como sigue:

«Una vez que se publique el citado Decreto-Ley se entrará en estado de alarma que tendrá la duración prevista en el mismo conforme al artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles.»

Artículo segundo. Cuantas alusiones se hacen en la Ley de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres a la Constitución, el Gobierno de la República, el Tribunal de Garantías Constitucionales, las Regiones autónomas y sus Estatutos y a Códigos y Leyes derogados se entenderán no hechas si afectan a Instituciones, suprimidas o referidas en otro caso al Fuero de los Españoles y Leyes en vigor en el nuevo Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

## Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIOComisaría General de Abasteci-  
mientos y TransportesDIRECCION TECNICA (SECCION: PRECIOS  
Y MERCADOS)

*Circular número 541 por la que se anula la 520 y se dan normas para fijar los precios de venta al público de las carnes de abasto. (B. O. del E. núm. 297-24 Octubre).*

## FUNDAMENTO

Siendo preciso hacer algunas modificaciones en relación con el sistema de señalar los precios de venta al público de las carnes de abasto, queda anulada la Circular número 520, de esta Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 151, de 31 de Mayo último, así como el oficio Circular número 99.748, de 27 de Junio pasado, y cuantas resoluciones se hayan dado posteriormente a cada Delegación, quedando redactados como sigue:

- a) Necesidad de que las Juntas Provinciales de Precios tengan todos los sábados en su poder certificación de los precios libres a que se hayan cotizado las canales de las diferentes especies de ganado, según su clasificación.

Todas las Juntas Provinciales de Precios tendrán en su poder, todos los sábados, certificación oficial del Matadero de la capital en la que consten, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma, de las matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida. La mencionada certificación oficial, que ha de facilitar el Director del Matadero indicado, constará en el vacuno, lanar y cabrío, de cuatro partes: una de ellas estará formada por el número de cabezas de ganado clasificado como mayor, así como del peso y precio en canal (sin piel ni despojos comestibles e industriales) de cada una; otra por el de las de menor, con idénticos datos; otra por el de los lechales, y otra por el de las reses conocidas en los mercados con la denominación comercial de desecho o de inferior calidad, considerándose como tales (teniendo en cuenta las actuales cotizaciones) en el vacuno: las que no rebasen la cifra de seis pesetas kilogramo canal, y en el lanar y cabrío: las que no superen el precio de cinco pesetas.

Las anteriores cifras se referirán única y exclusivamente a las reses

que los carniceros adquieran para su despacho al público, excluyéndose las compradas por las Intendencias, suministro a buques e industrialización.

Si por costumbre, como sucede en alguna provincia, los industriales tablaeros compran el vacuno, lanar y cabrío con piel y despojos (así lo hará constar concretamente el Director del Matadero en el certificado que extienda) habrá que deducir del valor conjunto total, el correspondiente a estos últimos, para hallar el costo exacto del kilogramo carne canal, debiendo de tener en cuenta a estos fines, que las cotizaciones que se estuvieron pagando durante la época de invierno con la concedida libertad de precio que tienen estos artículos, fueron las siguientes:

1.<sup>a</sup> *Ganado vacuno* (Despojos comestibles e industriales y piel): 1'50 pesetas kilogramo canal. Ejemplo: Si una res vacuna comprada en esta forma da de peso canal 200 kilogramos, el valor de la piel y despojos será 1'50 por 200.

2.<sup>a</sup> *Ganado lanar y cabrío* (Despojos comestibles e industriales): 1'25 pesetas kilogramo canal; a este precio deberá aumentarse, a los efectos indicados, el valor que estén alcanzando en verde, en cada capital, las pieles de estas reses, ya que las transacciones de aquéllas se efectúan en régimen de absoluta libertad de precios.

3.<sup>a</sup> *Ganado de cerda*. Se seguirá idéntico procedimiento, teniendo en cuenta que el valor de los despojos comestibles e industriales no rebasaran la cifra de una peseta kilogramo canal.

Vistas las cantidades que figuren en las ya referidas certificaciones para vacuno, lanar y cabrío, el Secretario de la Junta Provincial de Precios buscará la media ponderada en cada una de las cuatro clasificaciones de mayor, menor, lechal y las correspondientes de baja calidad, y cada cifra, así obtenida se multiplicará por los coeficientes que se relacionarán posteriormente y el producto resultante lo dividirá por 100, hallando de esta manera los precios de venta al público que se establecerán por cada Delegación Provincial de Abastecimientos como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante. En el ganado de cerda la certificación se referirá a una sola clasificación. Si las canales en los pueblos de la misma se venden a menor precio que en la capital, los Delegados locales, directamente harán la misma operación que el Secretario de la Junta de Precios y aplicarán los resultados, ya que los que señale la Delegación para toda la provincia tienen el carácter de topes máximos.

- b) **Obligatoriedad de enviar a esta Comisaría General, Sección Precios, copias de la media ponderada obtenida para las canales clasificadas en mayor, menor, lechal y clases bajas y de los precios que resulten de venta al público.**

De la media ponderada que resulte en cada una de las clases que se establecen para las diferentes especies de ganado, se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección Precios, así como de los precios fijados al público.

- c) **Coeficientes para hallar los precios de venta al público de las carnes.**

Para hallar los precios de venta al consumidor de las carnes, se multiplicará la media ponderada que resulte para cada una de las clasificaciones del ganado en mayor, menor y lechal por los siguientes coeficientes:

*Vacuno mayor, menor y terneras.*—La media ponderada que se ha obtenido para cada una de las tres clasificaciones, por 160.

*Lanar y cabrío mayores, menores y lechales.*—La media ponderada que se ha obtenido para cada una de las tres clasificaciones, por 140.

*Cerda.*—Conforme se vaya autorizando por esta Comisaría General el consumo en fresco, por 165.

De esta manera se obtendrá, y así se publicará para general conocimiento, e igualmente lo anunciará cada carnicero en un cartel bien visible que ponga en su establecimiento con letra grande, el precio tope máximo a que podrán ser vendidos al consumidor los riñones y la mejor calidad de carne en cada uno de los ganados mayores, menores y lechales y cerda, entendiéndose que las demás clases de carne podrán venderse a los precios que estimen los carniceros, siempre que sean inferiores al referido tope máximo autorizado.

Las carnes pertenecientes a reses de baja calidad o de desecho (a las que se les aplicarán los coeficientes ya relacionados), deberán ser vendidas por industriales tablaeros que por voluntad propia quieran dedicarse exclusivamente a expender esta clase de carnes, debiendo de anunciarse profusa y continuamente por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el domicilio de las tiendas y el precio máximo de aquéllas. En caso de no poder realizarse este servicio, el precio de las canales de estas reses entrará a formar parte de la media ponderada en cada una de las tres clasificaciones de mayor, menor y lechal, según corresponda.

Cuando se venda la carne en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único el coeficiente será 115.

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del público.

- ch) **Libertad de precios para los despojos comestibles e industriales.**

Continuarán en régimen de absoluta libertad de precio los despojos comestibles e industriales que hasta ahora la tienen concedida por esta Comisaría General, salvo lo que cada Delegado de Abastecimientos tenga dispuesto para el sebo que interviene con destino a la fabricación de jabón.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido íntegramente por los entradores.

- d) **Clasificación de las reses.**

Clasificación de las reses: Vacunas mayores, las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes; menores, las que tengan uno o varios dientes de leche, y terneras, las que tengan todos los dientes de leche o uno, como máximo, permanente.

*Lanar y cabrío mayor:* Ovejas y carneros y cabras y machos cabríos.

*Lanar y cabrío menores:* Cordeiros pascuales y borros castrados.

*Lanar y cabrío lechales:* Cordeiros y cabritos de destete con todos los dientes de leche sin enrasar.

- e) **Formación de las canales.**

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de Abril de 1940.

- f) **Cuándo ha de efectuarse el peso de las canales.**

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

- g) **Sanciones.**

Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando hubiese lugar a ello.

Madrid 15 de Octubre de 1945.—  
El Comisario General, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 197

Habiendo regresado a esta Capital, me hago cargo del mando de la provincia, cesando el ilustrísimo señor don Buenaventura Benito Quintero, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, que interinamente lo ejercía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil

José M.ª Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 198

De conformidad con lo prevenido en la R. O. de 7 de Mayo de 1921, se hace saber para general conocimiento, que el día 18 del actual, han sido juramentados por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, don Félix Vaquero Vaquero, don Juan Francisco Martín Benito, don Felipe Rodríguez Gutiérrez, don Estanislao de Castro Ibáñez y don Félix González Rodríguez, para prestar servicios como Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en la capital de Valladolid e inscrita también legalmente en esta de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

2651 Buenaventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de guías de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos dependientes de esta Provincial, Fiscalía de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie VA-I, número 18.685, expedida por la Delegación Provincial de Valladolid, que amparaba el transporte de 1.417 kilogramos de patatas de consumo.

Serie FA, números 159.956 y 159.957, expedidas por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Santander, las cuales amparaban el transporte de leche fresca.

Se ruega a los Servicios de Inspección de la Fiscalía Provincial de Tasas y se ordena a los dependientes de esta Delegación Provincial, ejerzan la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a la Comisaría General, en el caso de ser halladas, comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Palencia 23 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

2661 Buenaventura Benito Quintero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 13 de Septiembre de 1945.

Preside D. Buenaventura Benito. Asisten los Gestores Sres. Arana, Conde, López-Negrete y Ramírez; el Interventor Sr. Prieto Sáez y el Secretario accidental que suscribe.

Incompatibilidad funcionarios.— Quedar enterada de la Circular de la Dirección General de Administración Local relativa a incompatibilidades de los Secretarios, Interventores y Depositarios e invitar, lo mismo a dichos funcionarios que a todo el personal de la Diputación a que presenten declaración jurada sobre este extremo, para emisión del correspondiente informe en lo que respecta a los funcionarios primeros y efectos procedentes en cuanto a los restantes.

Precios medios.—Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros que por los pueblos se hagan a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Subsidio familiar.—Aprobar la nómina correspondiente al personal eventual de carreteras y caminos, mes de Agosto, que asciende a 484'40 pesetas.

Seguro de accidentes.—Librar al Sr. Depositario, para pago del seguro de accidentes del trabajo del personal del Hospital, Beneficencia y Albañiles 290'10 pesetas y al Habilitado de la Sección de Vías y Obras 283'95 por el seguro de accidentes del personal de carreteras y caminos.

Vacantes de funcionarios.—Publicar convocatorias para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado; una de Oficial 3.º; una de Auxiliar; una de Mecanógrafo-Auxiliar y otra de Celador de chicos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Pensiones de lactancia.—Conceder la reglamentaria a Guillermo Barón Retuerto y a Asunción Hijosa Herrero.

Beneficencia.—Acceder al ingreso en Maternidad de la niña Marcelina Arto Gutiérrez y en Beneficencia de M.ª Milagros Losada Ocasar.

Inscribir en el Escalafón para ingreso a Vicenta Marín Gómez y Rosario Morante Alonso.

Que sea examinado por el Ponente de Beneficencia el expediente en solicitud de ingreso de la vecina de La Serna, Eufemia Gimón Pélaz, por si debido a la enfermedad que padece pudiera causar trastornos en el Establecimiento.

Movimiento acogidos y enfermos.—Quedar enterada del movimiento de acogidos en la Beneficencia y de enfermos en el Hospital Provincial, durante el pasado mes de Agosto.

Manicomio.—Quedar enterada de haber salido del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, Victorino García López y del de San Luis, Valentina Sánchez Pinar y Felisa Ronda Palacios.

Hacerse cargo del enfermo Cefirino García Quijano, natural de esta provincia.

Quedar enterada del ingreso del niño Carlos Elvira García y de la vecina de Herrera de Pisuegra, Abilia García Mediavilla.

Estancias Hospital.—Aprobar la relación de estancias causadas por enfermos militares durante el pasado mes de Agosto, que importan 2.560 ptas. Significar a Joaquín Díez Gutiérrez que la Diputación le condona la parte correspondiente de gastos operatorios de su esposa, teniendo en cuenta su escaso sueldo y número de hijos, debiendo únicamente satisfacer 65 ptas. por gastos de estancias pudiendo, si lo estima conveniente, dirigirse a los Facultativos que intervinieron en la operación por si creen que es procedente alguna reducción en las cantidades que por dicho concepto se reclaman y que son las establecidas en la Ordenanza.

Becario.—Que siga disfrutando de la beca durante el próximo curso el Becario para estudios de Escultura Julio Gutiérrez Martínez, recordándole que las bases reguladoras de esta clase de auxilios, establecen el envío de algún trabajo que se refiera al pasado curso.

Cursillos Agrícolas.—Que pase a Intervención y Ponente de Fomento el escrito del Sr. Director de la Estación Experimental Agrícola de esta capital, interesando la concesión de becas para los cursillos que se darán en dicho Centro del 1 al 6 de Octubre.

Certificaciones de obras.—Aprobar las correspondientes al pasado mes de Agosto, que asciende a 116.175'33 ptas.

Obras en caminos de paro.—Quedar enterada de que por la Dirección de Vías y Obras provinciales se han extendido 23 certificaciones con un importe total, por obra ejecutada durante el pasado mes de Agosto, de 262.043'47 ptas.

Terminación de obras en un camino.—Librar al Ayuntamiento de Barrio de San Pedro 4.704'54 pesetas, saldo a su favor como concesionario de las obras del camino vecinal del de Vallespinoso a la carretera de Valladolid a Santander a la de Guardo a Burgos.

Nuevos caminos vecinales.—Recabar la necesaria autorización de la Jefatura de Obras Públicas para la construcción de los caminos interesados por los Ayuntamientos de Meneses de Campos, Belmonte de Campos, Villaprovedo, Palacios del Alcor, Villarramiel, Cubillas de Cerrato, Santervás de la Vega y Valdespina y las Juntas Vecinales de Villaescusa de las Torres y Gama.

Conceder a los Ayuntamientos de Requena de Campos, Marcilla, Villamuera de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castrillo de Villavega Abia de las Torres, Villadiezma y Fuentes de Valdepero, anticipo de las cantidades que han de aportar

para la construcción de los caminos vecinales a que se refieren, cuyo anticipo habrán de reintegrar en su día al Presupuesto del Paro y que se inicien los trabajos por el sistema de destajos.

Camino interprovincial de Cubillas.—Comunicar a la Diputación de Valladolid la petición del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato que interesa la construcción de un camino desde el citado pueblo a Piña de Esgueva, por corresponder a la provincia de Valladolid la mitad del trazado de dicho camino, por si presta conformidad a la construcción del mismo.

Camino de Calzadilla de la Cueva.—Comunicar al señor Presidente de la Junta Vecinal de San Llorente del Páramo que no procede iniciar las obras del camino vecinal de Calzadilla hasta tanto que se llegue a un acuerdo entre los pueblos interesados y se remitan a la Diputación los correspondientes certificados.

Camino vecinal de Villoldo.—Poner en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador Civil la discrepancia existente entre los miembros del Ayuntamiento de Villoldo respecto a la construcción del camino vecinal de dicho pueblo a Castrillejo de la Olma.

Pantano del Pisuegra.—Quedar enterada con satisfacción de haber sido aprobada la construcción del «Pantano del Pisuegra» y que actualmente se está trazando la derivación de la carretera como uno de los trabajos preliminares, habiéndose anunciado ya el concurso de destajo para terminar por tramos el segundo trozo del Canal y proseguir las gestiones para que, cuanto antes puedan quedar terminadas las obras de este Canal de tan marcado interés comarcal.

Cuentas.—Aprobar la relación general n.º 21 comprensiva de 40 facturas por un total importe de pesetas 79.440'04; la del material de oficina de Secretaría, desde 21 de Diciembre, importante 2.500 ptas. y la de gastos menores del Palacio, por 300 ptas. y que se libren otras 300 para el mismo fin, al Portero mayor.

Nómina Hospital.—Aprobar las correspondientes a la primera semana del mes de la fecha, del personal eventual del Hospital, importantes 1.680'12 la de haberes corrientes y 332'05 la de Plus de vida cara.

Seguro edificio huerta.—Contratar con la Compañía Anómica C. I. A., de Sevilla un seguro contra incendios de los pabellones existentes en la huerta de la Beneficencia, no debiendo pasar de 200.000 pesetas el capital total y efectuándose el seguro con cláusula de rescisión anual.

Fianzas Recaudadores.—Aprobar

la propuesta de la Comisión de Hacienda sobre compensación económica en el próximo ejercicio a los Recaudadores, por los gastos que se les han originado con motivo de la ampliación de fianza.

Balance Servicio. — Aprobar el correspondiente a 31 de Agosto.

El Secretario accidental, *E. Isla*.  
—V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55

#### CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que no dan cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 191, se advierte a los mismos, para que cumplieren lo ordenado y en evitación de aplicarles los preceptos que determina el párrafo 4.º del precitado artículo, que señala el máximo de multa que autoriza la Ley Municipal, que será propuesto por esta Junta al excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia.

Palencia 23 de Octubre de 1945.  
—El Coronel Presidente, *Emilio de Aspe*. 2650

### Administración de Justicia

#### Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de 1.500 pesetas, impuesta al vecino de Cisneros don Vicente Paredes Paredes, mayor de edad, casado, labrador; y se acuerda sacar a segunda, pública y judicial subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes embargados a dicho encartado, que a continuación se describen.

Un carro de par, matrícula de Cisneros, número 54, tasado en 750 pesetas.

Y una máquina aventadora, marca «Arroyo y Gallego», en regular uso; tasada en 750 pesetas.

#### Condiciones.

Que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las once de su mañana, ante la sala audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por los menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Que los aperos objeto de remate, se hallan depositados en el encartado don Vicente Paredes Paredes, pudiendo ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Frechilla a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*César Aparicio y de Santiago*.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 2605

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de 1.ª Instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de 1.000 pesetas, impuesta al vecino de Cisneros, don Benito Serrano Diez, mayor de edad, casado, labrador; y se acuerda sacar a segunda, pública y judicial subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes embargados a dicho encartado, que a continuación se describen:

Una máquina segadora marca «Ajuria», en buen estado de funcionamiento, tasada en 650 pesetas.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las once de su mañana, ante la sala audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del apero.

Que éste, se halla depositado en el encartado don Benito Serrano Diez, pudiendo ser examinado por las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dado en Frechilla a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*César Aparicio y de Santiago*.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 2603

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de 1.ª Instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva por la vía ejecutiva de apremio, la multa de 1.500 pesetas impuesta al vecino de Cisneros, don Antonio Ruiz Aguado, mayor de edad, casado, labrador; y se acuerda sacar a segunda, pública y judicial subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes embargados a dicho encartado, que a continuación se describen:

Una máquina aventadora, color verde, seminueva, tasada en 750 pesetas.

Y una máquina segadora marca «Krupp», en buen estado de funcionamiento, tasada en 1.125 pesetas.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las once de su mañana, ante la sala audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual

por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Que los aperos embargados se hallan depositados en el encartado don Antonio Ruiz Aguado, pudiendo ser examinados, por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Frechilla a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*César Aparicio y de Santiago*.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 2604

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de 1.ª Instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva por la vía de apremio, del encartado don Jesús Hurtado Aldea, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cisneros, la multa de 1.500 pesetas; y se acuerda sacar a primera, pública y judicial subasta, y por el precio de su tasación, los inmuebles embargados en dicho procedimiento, que se describen a continuación.

#### Fincas de naturaleza Rústica en término de Cisneros

1. Una tierra al pago de Miranda, de quince cuartas, equivalentes a una hectárea y siete áreas; que linda por el Norte, con otra de Gregorio Frechoso; al Sur, reguera; al Este, Benito Mayorga y al Oeste, partija de Angel Hurtado. Tasada en 1.000 pesetas.

2. Y otra tierra, al pago de la Zapa, que mide trece cuartas, equivalentes a 93 áreas; que linda al Norte, la de Mariano Paredes; al Sur, Maurilio Hortelano; al Este, Angel Hurtado y al Oeste, Higinio Zapatero. Tasada en 2.000 ptas.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar, el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, ante la sala audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir su falta con arreglo a la Ley; y que las cargas, censos y gravámenes, anteriores y preferentes al crédito que se reclama, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, siendo de advertir que de la certificación del Registro de la Propiedad, no aparece carga ni gravamen que pesen sobre las fincas objeto de subasta.

Dado en Frechilla a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*César Aparicio y de Santiago*.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 2641

### Administración Municipal

#### Revilla de Collazos

#### Anuncio de subasta

El primer día hábil a partir de los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, se celebrará la primera subasta pública en la casa Consistorial, de 200 árboles de roble del monte «Comazancos» de la propiedad de este Ayuntamiento bajo el tipo de tasación de dos mil trescientas noventa pesetas (2.390) y ciento diez pesetas de indemnizaciones y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el mismo día y hora de las quince, bajo el mismo tipo de tasación.

Revilla de Collazos 19 de Octubre de 1945.—El Alcalde, *Victorino Aparicio*. 2659

#### Alar del Rey

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día veintidos de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno sita en este término frente a la fábrica de Santa Isabel de mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados entre la calle de don Joaquín Campuzano, Carretera de esta Villa a Sasamón y Carretera Municipal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Alar del Rey 23 de Octubre de 1945.—El Alcalde, *Felipe Vega*. 2660

#### Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Frómista. 2658  
Las Cabañas de Castilla. 2666  
Santillana de Campos. 2655  
Cordovilla la Real. 2653

#### Padrón de edificios y solares para 1946

Cordovilla la Real. 2654  
Matrícula Industrial 1946  
Ribas de Campos. 2652